

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00275-00
Demandante(s):	Martha Lucía Núñez Rodríguez
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de agosto de 2021

Hora inicio: 2:25 p.m.

Hora fin: 2:37 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Martha Lucía Núñez Rodríguez
Apoderado(a): Oscar Andrés Valderrama Vélez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante: No asistió
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Mín. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia tuvo inicio en la fecha y hora reseñada, a través del aplicativo digital ZOOM; se dejó constancia de la demandante junto con su apoderado judicial, así mismo, de los apoderados judiciales de la parte pasiva, en esta ocasión concurrió el señor Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. Maura Alejandra Guzmán Prada identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.535.751 y T.P. 288.931 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de Protección S.A., en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder de sustitución.

Igualmente, se reconoció personería para actuar a la Dra. María Alejandra Russy Monroy identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.052.401.870 y T.P. 314.227 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de Colfondos S.A., en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 035482020 en el que informó que no existía ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notificó en estrados esa decisión.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispuso continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin observaciones por las partes y del señor Agente del Ministerio Público, y como el Despacho tampoco advierte causal de nulidad que pudiera dar al traste con el trámite, se procedió continuar con el desarrollo de la audiencia.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera que las demandadas de manera coincidente aceptaron los hechos SIETE, CATORCE y QUINCE se pone en consideración la posibilidad de sustraer del debate probatorio dichos supuestos fácticos.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLFONDOS S.A. el 25 de mayo de 1999, es ineficaz.
2. En caso afirmativo, establecer si PROTECCION S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional existente y los valores descontados por administración indexados.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.
4. Si la AFP COLFONDOS S.A. debe trasladar a COLPENSIONES y a nombre de la demandante las cuotas de administración debidamente indexadas a la fecha de su pago.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENERICA, SIN NINGUNA PONDERACION, Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO.
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ART. 1604 DEL CODIGO CIVIL PUESTO QUE NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMATICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUE PROHIBEN ALEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ERROR DE DERECHO, DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
- PRESCRIPCION
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

- **PROTECCIÓN S.A.:**

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AILIACION POR FALTA DE CAUSA
- IMPOSIBILIDAD DE DEVOLUCION DE RENDIMIENTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION
- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA A PROTECCION EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCION
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICACIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACION DE LA DEMANDANTE A PROTECCION S.A.
- IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
- PROHIBICION DE TRASLADO DE REGIMEN DE LA DEMANDANTE
- DEBIDA ASESORIA DE LA AFP PROTECCION

SUBSIDIARIAS:

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS
- PRESCRIPCION DE LA ACCION
- COMPENSACIÓN
- GENERICA O ECUMENICA

● **COLFONDOS S.A.:**

- BUENA FE POR PARTE DE COLFONDOS
- NO CONDENA EN COSTAS A COLFONDOS

Se les concedió el uso de la palabra a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en la sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES – PROTECCION S.A. COLFONDOS

Documentales:

Las allegadas con las contestaciones a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de proferir sentencia.

PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS:

Para Protección y Colpensiones

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la AFP PROTECCION S.A. que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

En uso de las facultades otorgadas en el art. 54 del CPTSSS, se dispone decretar como pruebas de oficio para el completo esclarecimiento de los hechos las siguientes:

- Se requiere a COLPENSIONES y a PROTECCION S.A. para que aporten simulación pensional actualizada de la señora MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.179.400 dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

Decisión notificada en estrados

Auto de sustanciación: reprogramó audiencia

Como quiera que se encuentra prueba pendiente para recaudar por parte de PORVENIR S.A., se reprogramó fecha para audiencia **el día veinte de septiembre de 2021 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfJABRJQhvdMrd-ECu3tMJcBkVHuwncyhwshM-KjRI6wMQ?e=GnmPvt



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc